



Riohacha D.T.C., 7 de diciembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALMACENES EXITO.
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO MUÑOZ MORALES.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2018-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto la nota secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de requerir a Banco De Bogotá, Instituto De Tránsito Y Transporte De Medellín – Antioquia Y Cámara De Comercio para que informen si procedieron al embargo, este despacho tiene que decir que no es procedente, ya que se observa en el expediente por oficios dirigidos a esta agencia judicial que las tres entidades anteriormente mencionadas procedieron al embargo solicitado, no siendo entonces pertinente requerirlas nuevamente para que estén informen lo que ya es de conocimiento dentro del proceso acá referenciado, por lo tanto se negará lo pedido.

Por otro lado, mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2018, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante para el pago de la suma total de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$47.198.170.00) por concepto de obligación contenida en Pagare N° 2383 de JUNIO de 2018, respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele cada una de las obligaciones, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

El demandado fue notificado del mandamiento ejecutivo por aviso el día 04 de JUNIO de 2019, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

CUARTO.- NEGAR ordenar oficiar a las entidades cámara de comercio, transito de municipal de Medellín y Banco de Bogotá por las razones expuestas en la parte motivada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5e715b991ce5eddb9c5a1f862f6559178bec0743c64219bbb1c3b2f5122537

Documento generado en 07/12/2020 04:44:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**